



7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 4328 del 16 de junio de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM0209 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 4328 del 16 de junio de 2021, el cual ordenó notificar a: **Jhon Alexander G .**

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 4328 proferido el 16 de junio de 2021, dentro del expediente No. LAM0209, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que





Radicación: 2021131142-3-000

Fecha: 2021-06-29 10:04 - Proceso: 2021131142

Trámite: 39-Licencia ambiental

se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2021.

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores
CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Revisor / Líder
CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 29/06/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: LAM0209





Radicación: 2021131142-3-000

Fecha: 2021-06-29 10:04 - Proceso: 2021131142

Trámite: 39-Licencia ambiental

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04328
(16 de junio de 2021)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –,**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 y la Resolución 00692 del 14 de abril de 2020 emanadas de esta Autoridad, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expidió el Auto 356 del 04 de febrero de 2021 “Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones” para el proyecto denominado “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, localizado en la ciudad de Bogotá D.C., solicitada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.

Mediante comunicación con radicado ANLA 2021026776-1-000 del 17 de febrero de 2021, el señor Julio Ramón Acosta, solicitó el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de modificación de licencia ambiental para el proyecto anteriormente mencionado y adicionalmente adjuntó trecientas ochenta y ocho (388) firmas, incluida su firma, en el mismo sentido.

Por intermedio del Auto 1763 del 29 de marzo de 2021, se reconocieron a 370 terceros intervinientes, de los cuales 369 corresponden a los peticionarios de la comunicación antes dicha.

Valida la información registrada por 17 de los solicitantes, se evidenció que los números de documento de identificación no coincidían con el nombre registrado o, no existía el documento de identificación reportado, ante lo cual, esta Autoridad en atención de los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, procedió a requerirlos mediante oficio, con el fin de aclarar los datos aportados, tal como se relaciona a continuación:



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"

NOMBRE	MOTIVO REQUERIMIENTO	RADICADO DE REQUERIMIENTO	RESULTADO ENTREGA
ISABEL ZAMBRANO	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021056302-2-000	Exitosa
JAVIER AGUILAR	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053317-2-000	Exitosa
PABLO CEDEÑO	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053324-2-000	Fallida
ADRIANA NIRQUE PRIETO	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021056301-2-000	Exitosa
JULIO CESAR GONZALES	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021056300-2-000	Exitosa
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GONZALEZ	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053338-2-000	Exitosa
LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053368-2-000	Exitosa
GERMAN MUNEVAR	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053359-2-000	Exitosa
JUAN JOX ARIAS RODRIGUEZ	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021056393-2-000	Exitosa
MARGARITA GARCIA	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053391-2-000	Exitosa
XIMENA ORTIZ DAVILA	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021054585-2-000	Exitosa
PAOLA ANDREA CALDERÓN CAMARGO	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053430-2-000	Exitosa
SONIA CARDOZO	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053440-2-000	Exitosa
MARIA ORFELIN CASALLAS	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053450-2-000	Fallida
JHON ALEXANDER G	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053457-2-000	Fallida
HUGO CHAVES	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021053413-2-000	Exitosa
JAIME ARMANDO LÓPEZ	NO COINCIDEN LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2021056305-2-000	Exitosa



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

Ahora bien y con el fin de salvaguardar el debido proceso, para los casos en que no se tuvo recepción exitosa del requerimiento remitido a los datos de contacto de cada uno de los interesados, se procedió a publicarlo por el término de un mes en la página web de la Entidad, sin obtener respuesta alguna, por lo que esta Autoridad decretará el desistimiento tácito de las 17 peticiones.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 16, indica:

“ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

(...)”

Por su parte, el artículo 17 de la precitada Ley, consagra lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

Entre tanto, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186¹ del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, señaló:

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.”

El anterior criterio fue confirmado recientemente en Sentencia de Constitucionalidad 173 de 2019², que indica:

“DESISTIMIENTO-Definición

Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).

DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto

Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

DESISTIMIENTO TÁCITO-Modalidades/DESISTIMIENTO TÁCITO-Implicaciones

El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.”

Conforme a la normativa y la jurisprudencia anteriormente señalada y teniendo en cuenta que los ciudadanos: Isabel Zambrano, Javier Aguilar, Pablo Cedeño, Adriana Nirque Prieto, Julio Cesar Gonzales, Maria Del Pilar Hernandez Gonzalez, Luis Eduardo Ortiz Bueno, German Munévar, Juan Jox Arias Rodriguez, Margarita García, Ximena Ortiz Dávila, Paola Andrea Calderón Camargo, Sonia Cardozo, Maria Orfelin Casallas, Jhon Alexander G, Hugo Chaves y Jaime Armando López, no presentaron a esta Autoridad la información requerida mediante los oficios relacionados en la parte considerativa, se procederá a decretar el desistimiento

¹ Corte Constitucional, Sentencia C -1186 del 3 de diciembre de 2008. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

² Corte Constitucional, Sentencia C – 173 del 25 de abril de 2019. Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"

tácito de las 17 solicitudes que hacen parte del escrito radicado 2021026776-1-000 del 17 de febrero de 2021.

No obstante, los peticionarios podrán presentar nuevamente la solicitud de reconocimiento como terceros intervinientes, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad Ambiental expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 de la norma arriba mencionada señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho particular acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Adicionalmente, el precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de ésta.

En ese sentido se establece en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 de 2020, que es función de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental "3. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por su parte, a través de la Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021, se creó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y asignó funciones, dentro de ellos, el Grupo de Atención al Ciudadano. En el artículo 8 numeral 6 dispuso que a este grupo le corresponde " *Atender los derechos de petición relacionados con información sobre los trámites y medios disponibles para radicar solicitudes ante la ANLA, dentro del término legal y/o reglamentario vigente y conforme con el procedimiento establecido.*"



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"

Entre tanto, a través de la Resolución 256 del 02 de febrero de 2021, la entidad designó como Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, al servidor público **JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**, Profesional Especializado.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, le corresponde al Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano resolver sobre el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de las solicitudes de reconocimiento como terceros intervinientes allegadas a través de comunicación con radicado ANLA 2021026776-1-000 del 17 de febrero de 2021 y que se listan a continuación:

NOMBRE
ISABEL ZAMBRANO
JAVIER AGUILAR
PABLO CEDEÑO
ADRIANA NIRQUE PRIETO
JULIO CESAR GONZALES
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GONZALEZ
LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO
GERMAN MUNEVAR
JUAN JOX ARIAS RODRIGUEZ
MARGARITA GARCIA
XIMENA ORTIZ DAVILA
PAOLA ANDREA CALDERÓN CAMARGO
SONIA CARDOZO
MARIA ORFELIN CASALLAS
JHON ALEXANDER G
HUGO CHAVES
JAIME ARMANDO LÓPEZ

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que la respectiva solicitud de reconocimiento como tercero interviniente pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales archivar las solicitudes de reconocimiento de terceros intervinientes, listadas en el artículo primero de este acto administrativo, a partir del día siguiente de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a:



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"

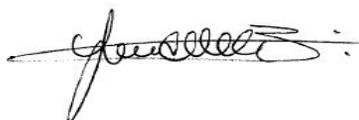
NOMBRE
ISABEL ZAMBRANO
JAVIER AGUILAR
PABLO CEDEÑO
ADRIANA NIRQUE PRIETO
JULIO CESAR GONZALES
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GONZALEZ
LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO
GERMAN MUNEVAR
JUAN JOX ARIAS RODRIGUEZ
MARGARITA GARCIA
XIMENA ORTIZ DAVILA
PAOLA ANDREA CALDERÓN CAMARGO
SONIA CARDOZO
MARIA ORFELIN CASALLAS
JHON ALEXANDER G
HUGO CHAVES
JAIME ARMANDO LÓPEZ

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Julio Ramón Acosta y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de junio de 2021



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones"**Ejecutores**CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Profesional Especializado**Revisor / Líder**ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional EspecializadoExpediente No. LAM0209 15DPE2663-00-2021-
Fecha: junio 1 de 2021

Proceso No.: 2021120560

Archívese en: LAM0209 Y 15DPE2663-00-2021
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.